



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF – 42790

Armenia, Quindío, 5 de diciembre de 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A SEBASTIÁN ARBELÁEZ ÁLVAREZ, MARÍA CLEMENCIA ÁLVAREZ LÓPEZ, FEDERICO MEJÍA ÁLVAREZ, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución N°. 342 del 3 de octubre de 2022; Respuesta a la petición con radicado 2022RE22351 del 18/08/2022, 2021RE6014 del 24/11/2021 2022RE22349 del 18/08/2022 y radicado GO 2021 6076 del 30/11/2021.  
**RECTIFICACIÓN DE ÁREA Y LINDEROS CON FINES REGISTRALES.**

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 3 de octubre de 2022

Fecha del Aviso: 5 de diciembre de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: **SEBASTIÁN ARBELÁEZ ÁLVAREZ  
MARÍA CLEMENCIA ÁLVAREZ LÓPEZ  
FEDERICO MEJÍA ÁLVAREZ**

Funcionaria Competente: Kelly Jhoana Muñoz González

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Recursos: El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.



Nit: 890000464-3  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
Subsecretaría de Catastro

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-37128, y Oficio SH-PGF-DF-37127 del 3 de octubre de 2022, se citó para notificar de manera personal la Resolución N°. 342 del 3 de octubre de 2022, la cual refiere a la rectificación de área y linderos con fines registrales del predio señalado en el escrito petitorio a efectos de registrar la información en la base de catastral del municipio de Armenia; oficio que se comunicó a la dirección electrónica reportada en la petición; y ante la no comparecencia de la parte interesada, procede entonces esta dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se adjunta el contenido de la Resolución N°. 342 del 3 de octubre de 2022, Solicitud de rectificación de área y linderos con fines registrales, por parte de SEBASTIÁN ARBELÁEZ ÁLVAREZ, MARÍA CLEMENCIA ÁLVAREZ LÓPEZ, FEDERICO MEJÍA ÁLVAREZ, se fija en página web y/o electrónica de la entidad.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

*"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

*El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).*

**KELLY JHOANA MUÑOZ GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECÓ Catastro Armenia.  
Revisó: Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

## RESOLUCIÓN NÚMERO 342 DE 03 DE OCTUBRE DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICION INTERPUESTOS MEDIANTE LOS RADICADOS 2022RE22349 Y 2022RE22351, EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 245 DEL 04 DE AGOSTO DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN RADICADO IGAC DIRECCIÓN TERRITORIAL QUINDÍO IGAC NO. 6017-2021-0001181-ER-000 QUE CORRESPONDE AL RADICADO ASIGNADO POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA BAJO EL NUMERO 2021-6076, POR OPERAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD” EXPEDIDA POR LA JEFE DE CONSERVACIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL”**

LA JEFE DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DE ARMENIA, Quindío, en uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 148 de 2020, el Decreto Municipal 214 de 2021, el Decreto Municipal No. 254 de 2021, la Resolución IGAC 201 del 2021, y la Ley 1437 de 2011 y

### I. CONSIDERANDO

1.- Que mediante la Resolución No. 245 del 04 de agosto de 2022 expedida por este despacho “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN RADICADO IGAC DIRECCIÓN TERRITORIAL QUINDÍO IGAC NO. 6017-2021-0001181-ER-000 QUE CORRESPONDE AL RADICADO ASIGNADO POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA BAJO EL NUMERO 2021-6076, POR OPERAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD”, se resolvió, previa motivación:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Decretar el desistimiento expreso de la petición radicado IGAC Dirección Territorial Quindío IGAC No. 6017-2021-0001181-ER-000, que contiene la solicitud de la Sra. MARIA CLEMENCIA ALVAREZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.478.842 y el Sr. SEBASTIAN ARBELAEZ A. identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.881.400, de Rectificación de Área y Linderos por imprecisa determinación con fines registrales y que corresponde al radicado asignado por el Municipio de Armenia radicado 2021-6076, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la ley 1755 de 2015.*

**ARTICULO SEGUNDO:** *Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición referida en el artículo precedente por haber operado el desistimiento de la misma, por las razones expuestas en la parte motiva.*

**ARTÍCULO TERCERO:** *Dar respuesta expresa mediante oficio al Señor FEDERICO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.092.817 frente al radicado No. 2022RE18767 del 12 de julio de 2022, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

**ARTÍCULO CUARTO:** *La presente decisión le será notificada a la Sra. MARIA CLEMENCIA ALVAREZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.478.842 y el Sr. SEBASTIAN ARBELAEZ A. identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.881.400, en los términos y forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículos 68 a 69 de la Ley 1437 de 2011) y contra la misma procede únicamente el recurso de reposición ante la Jefe de Conservación de la Sub Secretaría de Catastro Armenia de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, dentro de los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículos 74, 75, 76, 77 y 78 ley 1437 de 2011) y*



Nit: 890000464-3

### Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 342 DE 03 DE OCTUBRE DE 2022

*una vez archivado el expediente, los interesados podrá presentar nuevamente solicitud con el lleno de los requisitos legales, siendo viable que una vez quede en firme el presente acto administrativo sea devueltos los documentos aportados con la petición objeto de desistimiento con el fin de atender este pedimento expreso en la solicitud de desistimiento, lo cual se hará directamente a uno de ellos y/o a persona autorizada y/o apoderado debidamente conferido ante Notario Público en el que se autorice de manera específica para el retiro de los documentos objeto de devolución.*

(...)"

Acto administrativo que previa citación mediante oficio SH-PGF-DF-30779 de agosto 05 de 2022 dirigido a la Sra. MARIA CLEMENCIA ALVAREZ LOPEZ y al Sr. SEBASTIAN ARBELAEZ A., fue debidamente notificado personalmente a éstos, los días 08 y 12 de agosto de 2022, respectivamente, según consta en el expediente.

2.- Que los términos para la interposición del recurso de reposición como único recurso que cabe contra la decisión mencionada en el considerando anterior, fueron de diez (10) días hábiles, que corrieron así:

Para el señor Sebastián Arbeláez Álvarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.881.400: los días 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22 y 23 de Agosto de 2022 desde las 8.00 a.m. a 12 m. y desde las 2.00 p.m. hasta las 6.00 pm., siendo días inhábiles para su interposición los días 13, 14, 15, 20 y 21 de Agosto de 2022.

Para la María Clemencia Álvarez López identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.478.842: los días 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de Agosto de 2022 desde las 8.00 a.m. a 12 m. y desde las 2.00 p.m. hasta las 6.00 pm., siendo días inhábiles para su interposición los días 13, 14, 15, 20, 21, 27 y 28 de Agosto de 2022.

3.- Que el día 18 de Agosto de 2022 la señora María Clemencia Álvarez López identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.478.842 y el señor Sebastián Arbeláez Álvarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.881.400 radicaron, por separado, los siguientes escritos ante el Municipio de Armenia, radicados No. 2022RE22349 y 2022RE22351, respectivamente. Escritos que en su contenido contienen el recurso de reposición y anexos que se agregaron al expediente.

4.- Que en cumplimiento de los artículos 76 y 77 del CPACA (ley 1437 de 2011) se procede por este despacho, a verificar el cumplimiento de los requisitos estipulados en estas normas para considerar dar trámite, estudio y decisión a los recursos interpuestos en contra de la decisión contenida en la RESOLUCION No. 245 DEL 04 DE AGOSTO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN RADICADO IGAC DIRECCIÓN TERRITORIAL QUINDÍO IGAC NO. 6017-2021-0001181-ER-000 QUE CORRESPONDE AL RADICADO ASIGNADO POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA BAJO EL NUMERO 2021-6076, POR OPERAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD" expedida por la Jefe de Conservación de la Subsecretaría Castrato Armenia, para lo cual se verifica el cumplimiento de los requisitos de las normas indicadas en el escrito que contiene los recursos interpuestos y se deja constancia, así:

i) Los recursos interpuestos por la señora María Clemencia Álvarez López identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.478.842 y el señor Sebastián Arbeláez Álvarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.881.400 fueron radicados dentro de los términos de ley, tal como atrás se dejó constancia bajo los radicados No. 2022RE22349 y 2022RE22351, respectivamente; ii) Los recurrentes están plenamente acreditados en el expediente, por su nombre, identificación, también lo está con dirección y correo electrónico; iii) Los recurrentes desarrollan los motivos de inconformidad con la decisión impugnada y señalan argumentos que pretenden sustentar la pretensión de revocar las decisiones tomadas por la Jefe de Conservación de la Subsecretaría



Nit: 890000464-3

**Subsecretaría de Catastro Municipal**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 342 DE 03 DE OCTUBRE DE 2022**

Castrato Armenia; iv) el recurso es interpuesto ante la autoridad que expidió el acto administrativo objeto de impugnación y quien debe resolverlo.

5.- Que para lo anterior, procede el despacho a determinar si los recurrentes solicitaron pruebas que deban ser practicadas y que conduzcan a decretar un periodo probatorio, observando que en los escritos que contienen los recursos se aportan pruebas documentales, pero no se solicita la práctica de pruebas y de igual forma, este despacho considera que no es necesario decretar un periodo probatorio de oficio con base en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, por lo que procederá a resolver en este mismo acto administrativo, los recursos de reposición interpuestos contra el acto administrativo mencionado, de plano.

**II. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Se centra la Jefe de Oficina de Conservación de Catastro Armenia, en resolver los recursos de reposición interpuestos por la señora María Clemencia Álvarez López identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.478.842 y el señor Sebastián Arbeláez Álvarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.881.400, bajo los radicados No. 2022RE22349 y 2022RE22351, respectivamente, en contra de la decisión contenida en la Resolución No. 245 del 04 de agosto de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN RADICADO IGAC DIRECCIÓN TERRITORIAL QUINDÍO IGAC NO. 6017-2021-0001181-ER-000 QUE CORRESPONDE AL RADICADO ASIGNADO POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA BAJO EL NUMERO 2021-6076, POR OPERAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD" expedida por la Jefe de Conservación de la Subsecretaría Castrato Armenia, para decidir, si se acoge a las solicitudes de los recurrentes, o si por el contrario, la decisión impugnada debe ser ratificada y adquirir firmeza, para lo cual se sintetizan los recursos interpuestos, a continuación:

SINTESIS RECURSO DE REPOSICION DE LA SRA. MARIA CLEMENCIA ALVAREZ LOPEZ, C.C. No. 24.478.842, bajo radicado No. 2022RE22349:

Señala que el día 10 de noviembre de 2020 fallece su cónyuge por razones del Covid-19, teniendo que permanecer en cuarentena obligatoria, además el día 10 de mayo de 2021 fallece su madre, situaciones que generaron entrar en un duelo y por lo tanto, una fuerza mayor para el cumplimiento de los requerimientos realizados, en su momento por el IGAC Dirección Territorial Quindío, aceptando que incumplió el termino para atender las observaciones.

Adicionalmente, continua su escrito aduciendo algunas anotaciones y tradiciones registradas en el folio de matrícula inmobiliaria 280-11039, que tienen relación directa con las Escrituras Públicas No. 639 y 3081 de la Notaria Segunda de Armenia, y la Escritura Pública 1935 de la Notaria Primera de Armenia; concluyendo así su recurso en los siguientes puntos:

*"De la forma más interoperable sucinta le solicito por rogación administrativa, conceder el recurso de reposición a su decisión en el desistimiento expreso con radicado 6017-2021-0001181-ER-000 y en cambio declarar la motivación de la misma en el siguiente esquema:*

1. *Revocar la decisión de desistimiento expreso con radicado 6017-2021-0001181-ER-000 y en cambio ordenar su reconsideración en el sentido que el trámite no es rectificación de área y linderos por imprecisa determinación con fines registrales cuando es corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias conforme resolución conjunta igac 1101 snr 11344 de 2020 para evitar un perjuicio irremediable a la honra de María Clemencia Álvarez López viuda Católica de Hugo Arbeláez Arias y efecto notarial Escritura Pública 1935 del 30.7.1993 Notaria 1 de Armenia, Q.*

2. *Revocar la orden de archivar expediente con radicado 6017-2021-0001181-ER-000 y en cambio ordenar su reconsideración en el sentido que el trámite proferido por gestor catastral si bien no sana el vicio de que adolezca titulación, podrá el mismo ente creado por principio de interoperabilidad asignar a la Notaria 1 de Armenia, Q., la carga de la prueba en demostrar causa de equivocación de*



Nit: 890000464-3

### Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 342 DE 03 DE OCTUBRE DE 2022

la identidad de la mama de Hugo Arbeláez Arias Serna Gallego en el registro civil de nacimiento que vicia de nulidad relativa el registro civil de matrimonio contraído por arreglo eclesial de la norma 16 de la Ley 153 de 1887 con la suscrita cónyuge supérstite en proceso demanda laboral en juzgado 3 de Armenia, Q.

3. Reconsiderar el nominar al abogado Federico Mejía Álvarez como mero ciudadano cedula 80.092.817 de Bogotá., cuando es togado especializado administrativo con maestría en estudios políticos y curriculum vitae en investigaciones doctorales honoris causa en la subjetividad habilitante de una tarjeta profesional 172.460 del C.S. de la J., de suerte que funge como legitimo profesional investigador en asunto baldío El Edén por topología Quindío en la defensa de la antropología sociojurídica familia gestora fundaciones escindidoras de Caldas 1966 y aperturadoras de Risaralda 1967.

4. Reconsiderar que la sujeta tramitadora de la iniciativa con radicado 6017-2021-0001181-ER-000 era una ciudadanía con Registro Civil de Nacimiento inexacto por no decir redargüido o espurio que he cambiado por Escritura Pública ante el mismo funcionario de la Notaria Tercera de Armenia, Q., guardador de la fe pública que será conminado a comparecer ante juez natural competente de reconocer la idoneidad de un estado civil por amparo constitucional de las normas 42, 43, 93, 94 y 209 C.P de 1991 teleológica sobre interoperabilidad del Preámbulo para recuperar la seguridad de la tierra que por natural ley me corresponde desenglobada con Resolución 8431 del 19.7.1990 MIN. OBRAS PUBLICAS Y TRNASPORTE DE BOGOTA con cancelaciones de oficio 1370 del 22.9.1993 DISTRITO DE OBRAS PUBLICAS NO. 23 DE CALARCA, buena fe constitucional afecta a mi sociedad conyugal vigente.

5. Aclarar que la resolución 245 de 4 de agosto de 2022 será reconsidera y reasignada al tramite pertinente que no es rectificación de área y linderos por imprecisa determinación con fines registrales cuando es corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias conforme resolución conjunta igac 1101 snr 11344 de 2020.

(...)"

### SINTESIS RECURSO DE REPOSICION DEL SR. SEBASTIÁN ARBELÁEZ ÁLVAREZ, C.C. No. 1.094.881.400 bajo radicado 2022RE22351:

Se señala que el día 10 de noviembre de 2020 fallece su padre por razones del Covid-19, teniendo que permanecer en cuarentena obligatoria, además el día 10 de mayo de 2021 fallece su abuela materna, situaciones que generaron entrar en un duelo y por lo tanto una fuerza mayor para el cumplimiento de los requerimientos realizados en su momento por el IGAC Dirección Territorial Quindío, aceptando que incumplió el termino para atender las observaciones, y que por precisas instrucciones del investigador sociojurídico Federico Mejía Álvarez no radico los documentos solicitados por el IGAC Dirección Territorial.

Adicionalmente, continua su escrito aduciendo algunas anotaciones y tradiciones registradas en los folios de matrícula inmobiliaria 280-73094, 280-11039, 280-542, 280-596, entre otros; concluyendo así su recurso en los siguientes puntos:

"1. Revocar la decisión de desistimiento expreso con radicado 6017-2021-0001181-ER-000 y en cambio ordenar su reconsideración en el sentido que el trámite no es rectificación de área y linderos por imprecisa determinación con fines registrales cuando es actualización de linderos con efectos registrales mediante cotejo escritura pública 1767 del 27.7.1978 de la Notaria 2 de Armenia, Q., conforme resolución conjunta igac 1101 snr 11344 de 2020.

2. Revocar la orden de archivar expediente con radicado 6017-2021-0001181-ER-000 y en cambio ordenar su reconsideración en el sentido que el trámite proferido por gestor catastral si bien no sana el vicio de que adolezca titulación, podrá el mismo ente creado por principio de interoperabilidad



Nit: 890000464-3

**Subsecretaría de Catastro Municipal**

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 342 DE 03 DE OCTUBRE DE 2022**

*asignar a la Notaria 2 de Armenia, Q., la carga de la prueba en demostrar la causa de equivocación de la cancelación hipotecaria escritura pública 3337 del 7.7.1998 de la notaria 2 de Armenia, Q.*

*3. Reconocer al abogado investigador sociojurídico Federico Mejía Álvarez, legítimo interés en asuntos del hallazgo baldío El Edén por topología Quindío en su proceso doctoral honoris causa por principio uti possidetis iuris deontológica subjetividad del hecho avistado constitucional.*

*4. Reconsiderar que el sujeto tramitador de la iniciativa con radicado 6017-2021-0001181-ER-000 era una ciudadanía con Registro Civil de Nacimiento inexacto que he cambiado por Escritura Pública ante el mismo funcionario de la Notaria Tercera de Armenia, Q., guardador de la fe pública que podrá ser conminado a comparecer ante juez natural competente de reconocer la idoneidad de un estado civil por amparo constitucional de las normas 42 de la C.P de 1991 cuando se trata de unigenito con privilegio de sangre, suelo y domicilio en antropología trascendente por método investigaciones socio jurídica vejure ganore repare aclarse Ubuntu como coadyuvante de la misma doctrina en mi estudio de caso sui generis intuito personae.*

*5. La resolución 245 de 4 de agosto de 2022 será reconsidera y reasignada al trámite pertinente que no es rectificación de área y linderos por imprecisa determinación con fines registrales cuando es actualización de linderos con efectos registrales mediante cotejo escritura pública 1767 del 27.7.1978 de la Notaria 2 de Armenia, Q., conforme resolución conjunta igac 1101 snr 11344 de 2020.*

*(...)"*

Una vez sintetizado cada uno de los puntos de los recursos interpuestos, considera este despacho, para resolver:

El acto administrativo recurrido, no contiene una decisión de fondo de la solicitud, sino que la misma decretó el desistimiento de la solicitud específicamente referenciada, por operar el desistimiento tácito de la misma por radicación incompleta, con base en el no cumplimiento del lleno de todos los requisitos generales y específicos exigidos para el procedimiento catastral con efectos registrales solicitado, con base en las exigencias de la Resolución IGAC Resolución Conjunta IGAC No. 1101 y SNR No. 11344 de 2020 y el Decreto Municipal 254 del 22 de septiembre de 2021 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 188 DEL 25 DE JULIO DE 2021 Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LOS TRAMITES Y SERVICIOS PARA LA GESTION CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA".

Es la misma Resolución IGAC en mención, la que indica que frente a las solicitudes de procedimientos catastrales con efectos registrales incompletas, se debe dar el trámite de peticiones incompletas, con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que dispone:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.**

*En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente,**



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 342 DE 03 DE OCTUBRE DE 2022**

**mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.** (Subrayas fuera de texto)”

Para el caso, se trató de una radicación de solicitud ante el IGAC, Dirección Territorial Quindío bajo el No. 6017-2021-0001181-ER-000 y que al recibirse en trámite por parte de esa entidad, el Municipio de Armenia, como Gestor Catastral, le asignó el radicado número 2021-6076, y una vez revisado, tal como se expuso de manera amplia en la resolución impugnada, se determinó que la actuación fue radicada el día 18 de febrero de 2021 y que el IGAC, Dirección Territorial Quindío, de manera acertada, al verificar que la solicitud no se allanaba a la totalidad de exigencias generales y específicas para la solicitud del procedimiento catastral con efectos registrales requerido, le informó con oficio del 10 de marzo de 2021 a los solicitantes, que la radicación se encontraba incompleta, dándoles el plazo de ley para que la misma fuese completada, sin que obre en el expediente de la solicitud, escrito alguno de los solicitantes, bien sea completando la solicitud, o solicitando oportunamente el plazo de prórroga para completar la solicitud como lo dispone la norma en cita.

Por su parte, al recibir el Municipio de Armenia, como Gestor Catastral, este expediente en trámite y/o sin concluir, puesto que pese a haberse recibido este expediente ya con términos vencidos para completar la solicitud por los solicitantes, advierte que el mismo no contiene el acto administrativo que ordena la norma en cita expedir, esto es, ordenar el archivo por desistimiento de la solicitud, decidió, nuevamente requerirlos para que completarán la solicitud con base en la misma norma pre trascrita, lo cual se surtió con oficio SH-PGF-DF-6010 del 22 de marzo de 2022, otorgándosele el término de treinta (30) días para que allegarán la información solicitada, so pena de desistimiento, oficio que les fue comunicado al correo electrónico reportado en el expediente, según constancia del día 28 de abril de 2022, sin que los peticionarios completarán y/o subsanaran la solicitud y sin que nuevamente hayan hecho uso del derecho a solicitar oportunamente la prórroga del plazo para completar la solicitud, por lo tanto, legal y fácticamente operó el desistimiento de la solicitud, que es concretada mediante la Resolución No. 245 DEL 04 DE AGOSTO DE 2022 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN RADICADO IGAC DIRECCIÓN TERRITORIAL QUINDÍO IGAC NO. 6017-2021-0001181-ER-000 QUE CORRESPONDE AL RADICADO ASIGNADO POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA BAJO EL NUMERO 2021-6076, POR OPERAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD”* expedida por la Jefe de Conservación de la Subsecretaría Castrato Armenia.

Claramente estas motivaciones hacen parte del acto administrativo impugnado, y se observa que a estas alturas, no le es dable a los recurrentes, venir a alegar eventos de presunta “fuerza mayor”, que no se evidencian en el expediente, pues para el caso, al estar los términos vencidos, esas manifestaciones que realizan, no tienen la vocación de retrotraer los términos para completar la solicitud y menos para que se pretenda la revocatoria del acto administrativo impugnado, cuando éste fue expedido con fundamento legal y fáctico, como se enfatiza anteriormente en esta parte considerativa.

Así las cosas, no puede este despacho pasar por alto los términos legales y reglamentarios aplicables a la actuación radicada de forma incompleta, máxime que el dispositivo informado, por ser una norma procedimental de orden legal, indica que el plazo únicamente se puede prorrogar por hasta un término igual, sin que obre en el expediente solicitud oportuna antes de haber operado el desistimiento tácito y haber sido decretado el archivo de la solicitud radicada y a su vez, a la fecha en que fue expedido el mentado acto administrativo, ya la solicitud se encontraba inmersa en causal de desistimiento tácito, a pesar de que también los solicitantes de forma expresa antes de la expedición del acto administrativo renombrado, habían radicado escrito solicitando el desistimiento de la solicitud, es decir, estaban claros en que no se allanaron a completar la solicitud.





Nit: 890000464-3

### Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 342 DE 03 DE OCTUBRE DE 2022

Teniendo en cuenta lo anterior, no tiene vocación de prosperidad la solicitud de los recurrentes de que se revoque la resolución impugnada, por cuanto la misma tiene fundamento fáctico y jurídico que soportan la decisión, siendo finalmente importante recordarles que, el recurso de reposición que cabe contra la decisión de archivo de una solicitud por haber operado el desistimiento de la misma, tiene la finalidad refutar o controvertir con argumentos y pruebas, únicamente los fundamentos fácticos y jurídicos de la decisión, y en el presente caso, ampliamente en el expediente no se observa que los solicitantes hayan desplegado la carga de haberse allanado oportunamente a las dos (2) oportunidades que de manera muy particular se les brindó para completar la solicitud; adicionalmente, tanto en la petición de desistimiento expreso de la solicitud, como también en los argumentos del recurso, expresan ser conscientes en que no se allanaron dentro de término para atender los requerimientos de completar la solicitud, con lo cual muestran que están de acuerdo con la decisión proferida.

De contera con lo expuesto, no es viable atender los demás puntos de la petición, esto es, en síntesis, que una vez se reponga la decisión, se le imparta a la solicitud un trámite diferente, en el sentido de que no es de rectificación de área y linderos por imprecisa determinación con fines registrales, sino que se adecue a una solicitud de actualización de linderos con efectos registrales mediante el cotejo de la escritura pública 1767 del 27.7.1998 de la Notaría 2ª de Armenia y que se ordene a la Notaría 2 de Armenia la carga de la prueba de demostrar la causa de equivocación de la cancelación de la escritura pública 3337 del 7.7-1998 de la Notaría 2 de Armenia, entre otras manifestaciones de los recursos que de entrada no son pertinentes con la actuación, así como tampoco es viable atender la solicitud de reconocer al abogado Federico Mejía como apoderado especial para el nuevo trámite que se solicita, pues esta solicitud de nuevo trámite bajo el expediente archivado por haber operado el desistimiento de la solicitud, no es válida bajo el radicado objeto de archivo, pero si es pertinente mencionarles que al Sr. Federico Mejía se le atendió, dentro del expediente, la petición 2022RE18767 del 12 de julio de 2022 mediante oficio SH-PGF-DF – 30780 de 05 agosto de 2022 y con el cual además se le comunicó del contenido de la Resolución impugnada y se dispondrá en la parte resolutive comunicarle de la presente resolución.

Finalmente es necesario que tengan en cuenta que la entidad no puede revivir términos fenecidos, por las razones atrás expuestas fácticamente y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 en concordancia con Resolución IGAC Resolución Conjunta IGAC No. 1101 y SNR No. 11344 de 2020, por lo tanto, al confirmarse la decisión de archivo por desistimiento de la solicitud, como se dispondrá en la parte resolutive de la presente decisión, no impide que los peticionarios vuelvan a radicar una nueva solicitud, y por tanto, si es del caso, los solicitantes podrán radicar la misma solicitud, o la que sea de su interés, cumpliendo con las exigencias generales y especiales contempladas en la Resolución IGAC Resolución Conjunta IGAC No. 1101 y SNR No. 11344 de 2020 y el Decreto Municipal 254 del 22 de septiembre de 2021 *"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 188 DEL 25 DE JULIO DE 2021 Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LOS TRAMITES Y SERVICIOS PARA LA GESTION CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA*, o de requerir información adicional, pueden acudir a la Oficina de atención al usuario de la Subsecretaría de Catastro localizada en la Cra. 15 # 13-11 Local 3, o comunicarse a los teléfonos 606-7417100, la línea gratuita 01 8000 189 264 o escribir al correo electrónico: [catastro@armenia.gov.co](mailto:catastro@armenia.gov.co).

En mérito de lo expuesto, la Jefe Oficina de Conservación Subsecretaría de Catastro Armenia

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. DECIDIR NEGATIVAMENTE** los recursos de reposición interpuestos en contra de la RESOLUCION No. 245 DEL 04 DE AGOSTO DE 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN RADICADO IGAC DIRECCIÓN TERRITORIAL QUINDÍO IGAC NO. 6017-2021-0001181-ER-000 QUE CORRESPONDE AL RADICADO ASIGNADO POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA BAJO EL NUMERO 2021-6076, POR OPERAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD"* expedida por la Jefe de Conservación de la Subsecretaria Castrato Armenia, e



Nit: 890000464-3

**Subsecretaría de Catastro Municipal**

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 342 DE 03 DE OCTUBRE DE 2022**

interpuestos por la señora María Clemencia Álvarez López identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.478.842 y el señor Sebastián Arbeláez Álvarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.881.400, bajo los radicados No. 2022RE22349 y 2022RE22351, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** En consecuencia, **NO SE REVOCA** y **SE RATIFICA** íntegramente el contenido de la RESOLUCION No. 245 DEL 04 DE AGOSTO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN RADICADO IGAC DIRECCIÓN TERRITORIAL QUINDÍO IGAC NO. 6017-2021-0001181-ER-000 QUE CORRESPONDE AL RADICADO ASIGNADO POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA BAJO EL NUMERO 2021-6076, POR OPERAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD" expedida por la Jefe de Conservación de la Subsecretaría Castrato Armenia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con la decisión contenida en el artículo precedente del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** Notifíquese la presente decisión en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) a la señora María Clemencia Álvarez López identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.478.842 y al señor Sebastián Arbeláez Álvarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.881.400, para lo cual se hará uso de los mecanismos de comunicación más expeditos informados en el expediente para remitir la citación a notificarse.

**ARTICULO CUARTO.** Comunicar de la presente decisión al Señor Federico Mejía Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.092.817.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente resolución no procedo recurso alguno, por tratarse una decisión de cierre, a través de la cual, se resolvió el único recurso que procedía contra la decisión ratificada íntegramente, recordándole a los recurrentes que de conformidad al Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y la Resolución IGAC Resolución Conjunta IGAC No. 1101 y SNR No. 11344 de 2020, podrán presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos o la que consideren pertinente.

**ARTICULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia Q., el día 03 de octubre de dos mil veintidós (2022)

**KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ**  
Jefe Oficina de Conservación  
Catastro Armenia

Proyectó: Abogada Ruth Orjuela Palacio, Contratista Subsecretaría de Catastro.  
Revisó: Kelly Jhoana Muñoz González, Jefe Oficina De Conservación Catastro Armenia.